



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

### Datos de Identificación

No. de radicación:	Área responsable: Despacho Ministro
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Despacho Ministro

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

### Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

Decreto: Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de operaciones de comercio exterior, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19 y se modifica el Decreto 1165 de 2019

Resolución

#### 1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

**Nota:** Precisar una sola finalidad

Establecer disposiciones transitorias relacionadas con operaciones de comercio exterior, turismo y zonas francas, para mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19, así como buscar mecanismos expeditos para la notificación de los actos administrativos de naturaleza aduanera.

#### 2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

En atención a las condiciones que atraviesa el país con ocasión a la Pandemia COVID-19, se ha generado una disminución importante en el flujo del comercio exterior, y con ello, se han visto afectadas las exportaciones de bienes comprados previamente por las sociedades de comercialización internacional a proveedores nacionales, por lo cual se hace necesario suspender el término señalado en el numeral 6 del artículo 69 del Decreto 1165 de 2019 con el que éstas cuentan para cumplir con la obligación de exportar sus mercancías desde la expedición del correspondiente certificado al proveedor, y consecuentemente, suspender la aplicación de la sanción prevista en el numeral 1.7 del artículo 643 del Decreto 1165 de 2019 para el incumplimiento de dicha obligación.

De otra parte, es necesario dar claridad sobre la suspensión de la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entregas urgentes de los bienes previstos en los Decretos 410 y 463 de marzo de 2020 de que trata el artículo 4° del Decreto 436 del 19 de marzo de 2020.

Con las anteriores medidas se podrá mitigar el impacto de la pandemia en las operaciones de comercio exterior y no generar traumatismos en las actividades de los usuarios aduaneros y de comercio exterior.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto 434 de 2020, por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social - RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, extendió el plazo para la renovación de la matrícula mercantil y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social- RUES, relacionados en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, hasta el día tres (3) de julio de 2020.

El Decretos 401 de 2020 prorrogó las fechas de pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 respecto de algunas actividades económicas desarrolladas por prestadores de servicios turísticos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Conforme a los datos suministrados por la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (ANATO), de acuerdo con la encuesta que realizaron a sus afiliados con corte al 20 de marzo de 2020 y que fue contestada por 95 agencias de viajes, las ventas brutas de las agencias de viajes habían caído en un 71%, 59.416 viajeros habían cancelado su viaje, \$107.000 millones sumaban las cancelaciones a la fecha (59% del total de reservas), 41% de las reservas habían sido aplazadas y las pérdidas totales ascendían a 26.000 millones de pesos.

Por su parte la Asociación de Bares de Colombia (ASOBARES), de acuerdo con la encuesta realizada del 13 al 18 de marzo de 2020 a sus 1.200 establecimientos afiliados y con un total de 406 respuestas, pudo concluir que el 91,6% está en riesgo de quiebra si la situación se prolonga y el 67,5% de los establecimientos redujo el número de empleados.

Conforme a los datos que hizo públicos la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (ACODRES), al 27 de marzo de 2020, el 70% de sus afiliados formales se habían visto obligados a cerrar su operación por no tener la capacidad de hacer entregas a domicilio, las ventas del sector habían caído en un 76% y se estimaba que aproximadamente 500.000 empleos directos y más de 1 millón de empleos indirectos se encontraban en riesgo.

En razón a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud -OMS del coronavirus -COVID-19, las empresas dedicadas a las siguientes actividades económicas: "5611 expendio a la mesa de comidas preparadas", "5613 expendio de comidas preparadas en cafeterías", "5619 otros tipos de expendio de comidas preparadas", "5630 expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento", "7911 actividades de las agencias de viajes", "7912 actividades de operadores turísticos", se han visto afectados por la disminución considerable de sus ingresos, razón por la cual se requiere prorrogar los plazos para el pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019.

En atención a la situación coyuntural es necesario modificar el parágrafo 3 del artículo 1.6.1.13.2.11. y el parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionados por los artículos 2 y 3 del Decreto 401 de 2020, respectivamente, a fin de que otros prestadores de servicios turísticos sean beneficiarios de la prórroga establecida en el Decreto 401 de 2020, y con esto aminorar el impacto negativo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Por otro lado, con el fin de fortalecer el sistema de salud colombiano, es necesario articular la normatividad vigente en materia de zonas francas con los lineamientos que ha venido impartiendo el Gobierno Nacional y las autoridades sanitarias para la prevención y mitigación del riesgo de contagio del COVID-19, en particular el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", norma que en su artículo 1 se refiere a la autorización transitoria para la prestación de servicios de salud por parte de prestadores de servicios de salud, mediante la cual se establece que se podrán adecuar temporalmente lugares no destinados a la prestación de servicios de salud dentro o fuera de sus instalaciones. En esta medida, se permitirá temporalmente la habilitación de áreas adicionales fuera de la zona franca permanente en la cual están calificados usuarios industriales de servicios de salud o fuera de las zonas francas permanentes especiales de servicios de salud declaradas, con el propósito de atender las necesidades y requerimientos del sector salud.

De igual manera, ante la baja demanda nacional e internacional, con ocasión a las medidas tendientes a limitar la expansión del covid19, las empresas han percibido un aumento en sus inventarios y una consecuente reducción en la capacidad de almacenamiento, forzando a las empresas a suspender la compra de materias primas, conllevando a la pérdida, de empleos, cosechas, resurgimiento de los problemas fitosanitarios en las plantaciones con efectos de mediano y largo plazo, y sobrecarga de los sistemas de ayudas del Estado.

Se hace necesario permitir temporalmente que los usuarios industriales calificados en zonas francas permanentes y las zonas francas permanentes especiales que cuenten con capacidad de almacenamiento de mercancías, presten dichos servicios a otros usuarios de zonas francas u otras empresas ubicadas en el territorio aduanero nacional, sin que para ello deban modificar el objeto social ni las actividades a desarrollar en la zona franca. Igualmente, permitir temporalmente que los usuarios de zonas francas almacenen mercancías en el territorio aduanero nacional, para lo cual no se requerirá adelantar la nacionalización de estas mercancías.

Así mismo, con ocasión de la emergencia sanitaria, se hace necesario establecer medidas para permitir la ágil introducción de los

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-028.v6



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

bienes requeridos para la atención de la emergencia definidos por el Gobierno nacional en el Decreto 551 de 2020, para lo cual se hace necesario realizar ajustes transitorios en la importación de bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

Es necesario en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dar agilidad al trámite de notificación de actos administrativos, unificando las condiciones para la notificación electrónica, para actos administrativos de naturaleza tributaria y aduanera, en las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

Dado el represamiento de las mercancías en los lugares de almacenamiento habilitados, se hace necesario tomar medidas en relación con el almacenamiento de mercancías, permitiendo temporalmente que las mercancías que están almacenadas en depósitos que estén al tope en su capacidad instalada de almacenamiento, puedan ser trasladadas a otros lugares de almacenamiento habilitados o zona franca.

Es necesario ampliar a los importadores el término para la presentación de las declaraciones de importación, de las mercancías que hay ingresado al país desde el 18 de marzo del 2020, hasta el 15 de junio del mismo año, para evitar para evitar que frente a dichas mercancías opere el abandono legal.

### 3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí  (pase a la pregunta 4)

No  (pase a la pregunta 6)

### 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

El Decreto 1165 de 2019, establece el término para realizar exportaciones y la sanción aplicable a las Sociedades de Comercialización Internacional. En razón a la coyuntura presentada por la emergencia sanitaria, se requiere suspender este plazo y en consecuencia, la aplicación de la sanción prevista.

El Decreto 436 del 19 de marzo de 2020 suspende la exigencia de la constitución de la garantía prevista en el artículo 276 de la Resolución 46 de 2019 para la importación por entrega urgente de los bienes previstos en los decretos 410, se requiere ampliar esta medida a las disposiciones contenidas en el Decreto 463 de 2020.

En atención a la situación coyuntural es necesario modificar el parágrafo 3 del artículo 1.6.1.13.2.11. y el parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionados por los artículos 2 y 3 del Decreto 401 de 2020, respectivamente, a fin de que otros prestadores de servicios turísticos sean beneficiarios de la prórroga establecida en el Decretos 401 de 2020, y con esto aminorar el impacto negativo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Los artículos 82 y 171 del Decreto 1165 de 2019 establecen disposiciones relacionadas con depósitos habilitados y la permanencia de la mercancía en estos depósitos. En aras de mitigar el impacto económico en los usuarios de comercio exterior debido al represamiento de las mercancías en los lugares de almacenamiento habilitados, se hace necesario tomar medidas en relación con el almacenamiento de mercancías, permitiendo temporalmente que las mercancías que están almacenadas en depósitos que estén al tope en su capacidad instalada de almacenamiento, puedan ser trasladadas a otros lugares de almacenamiento o zona francas.

Los bienes relacionados en el Anexo 1 de la Resolución 457 del 2 de abril de 2020 expedida por los ministerios de Salud y Protección Social y de Comercio, Industria y Turismo, o de las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, no estará sujeta a las condiciones y límites previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 254 del Decreto 1165 de 2019.

El artículo 759 del Decreto 1165 de 2019 se modifica en razón a la necesidad de buscar mecanismos expeditos para la notificación de los actos administrativos de naturaleza aduanera.

### 5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

<p>5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>5.2. Modifica. Norma: Decreto 436 de 2020 Fecha de expedición: 19 de marzo de 2020 Vigencia: Rige a partir de su publicación</p> <p>Norma: Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 2 y 3 del Decreto 401 de 2020 Fecha de expedición: 13 de marzo de 2020 Vigencia: Rige a partir de su publicación.</p> <p>Norma: Decreto 1165 de 2019. Fecha de expedición: 02 de julio de 2019 Vigencia: Rige a partir de su publicación.</p>
<p>5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p>	<p>5.4. Es nuevo: X</p>
<p><b>6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución</b> Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.</p>	
<p>Constitución Política, artículo 189 numerales 11 y 25 Ley 7 de 1991 Ley 1609 de 2013</p>	

## Definiciones Previas

### 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19, así como buscar mecanismos expeditos para la notificación de los actos administrativos de naturaleza aduanera.

### 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El decreto se aplica a usuarios del régimen de Sociedades de Comercialización Internacional, los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios que presten servicios turísticos y usuarios de zonas francas.

### 9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





### CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

<p><b>9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO</b></p> <p>Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición</p>	<p>Mitigar los efectos causados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID- 19, así como buscar mecanismos expeditos para la notificación de los actos administrativos de naturaleza aduanera.</p>
<p><b>9.2. IMPACTO JURÍDICO</b></p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p><b>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:</b>          Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</p>
	<p>El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política.</p>
	<p><b>9.2.2. Legalidad:</b>          Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</p>
	<p>Las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, en consonancia con la declaratoria de emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política.</p>
	<p><b>9.2.3. Seguridad jurídica:</b>          Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.          Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</p>
	<p>Con la expedición del decreto se adoptan disposiciones transitorias en materia de operaciones de comercio exterior, turismo y zonas francas, así como se buscan implementar mecanismos expeditos para la notificación de los actos administrativos de naturaleza aduanera.</p>
	<p><b>9.2.4. Reserva de ley:</b>          Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</p>
<p>El proyecto cumple con la primacía del precepto constitucional, particularmente el establecido en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política.</p>	
<p><b>9.2.5. Eficacia o efectividad:</b>          El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:          a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos</p>	





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

	<p>efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>a). Artículo 189 numerales 11 y 25 de la Constitución Política que señala que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes y Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.</p> <p>c) Decreto 436 de 2020 Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 2 y 3 del Decreto 401 de 2020 Decreto 1165 de 2019</p>
<p><b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b></p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>En tanto la propuesta tiene como objeto adoptar disposiciones transitorias para las sociedades de comercialización internacional, los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios que presten servicios turísticos y usuarios de zonas francas, con ocasión de impacto generado por la Pandemia COVID-19, al tiempo que busca la modificación del Decreto 1165 de 2019 en lo relacionado con la notificación electrónica en materia aduanera, no genera ninguna erogación al Estado colombiano para su implementación.</p>
<p><b>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b></p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>No produce un impacto presupuestal específico</p>
<p><b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</b></p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>El Decreto no produce impacto ambiental ni ecológico.</p>

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.

**ANDREA CATALINA LASSO RUALES**

*Asesor jurídico*

*Despacho Ministro*

Proyectó: Ximena Pantoja

Revisó: Andrea Catalina Lasso Ruales

Aprobó: Andrea Catalina Lasso Ruales

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

